

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



DAVID A. WILLIS
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0008; CEPR-
RV-2017-0015

ASUNTO: Resolución Final aceptando
desistimiento voluntario del Promovente.

RESOLUCIÓN FINAL

El 31 de marzo de 2017, el Promovente, Sr. David A. Willis, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) un escrito titulado “Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico” (“Recurso de Revisión”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), al amparo del procedimiento ordinario establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ El Recurso de Revisión era en relación a una objeción a la factura de la Autoridad de 10 de febrero de 2017. Posteriormente, el 15 de mayo de 2017, el Promovente presentó ante la Comisión un segundo recurso de revisión formal en relación a una objeción de la factura de 11 de enero de 2017. El 15 de junio de 2017, la Comisión emitió una Resolución y Orden mediante la cual consolidó ambos casos.

Luego de varios trámites procesales, el 8 de marzo de 2018, se celebró la Conferencia con Antelación a Vista, la cual tuvo continuación el 29 de mayo de 2018. La Vista Administrativa fue calendarizada para el 14 y 15 de junio de 2018.

La Vista Administrativa se llevó a cabo según programada. Al inicio de la misma, el Promovente anunció su intención de desistir del caso con perjuicio. Ante el planteamiento del Promovente, la Autoridad expresó no tener objeción a que se acoja el desistimiento voluntario y se archiven los recursos presentados.²

La Sección 4.03 del Reglamento 8543³ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante la Comisión. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago.

² Véase Expediente de la Vista Administrativa, 14 de junio de 2018.

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso⁴. De otra parte, el inciso (B) de la referida sección dispone que “el desistimiento será sin perjuicio⁵ a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁵.

En el presente caso, tanto el Promovente como la Autoridad están de acuerdo con que se acoja la solicitud de desistimiento, con perjuicio. Por lo tanto, se **ACEPTA** el desistimiento voluntario del Promovente, por lo que se **ORDENA** el cierre y archivo, **con perjuicio**, de los Recursos de Revisión presentados por éste.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

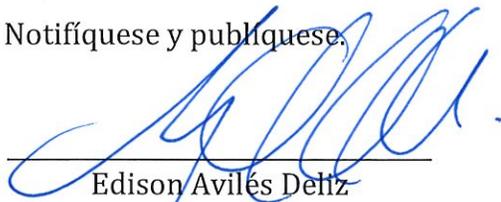
La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

⁴ *Id.* Énfasis suplido.

⁵ *Id.* Énfasis suplido.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



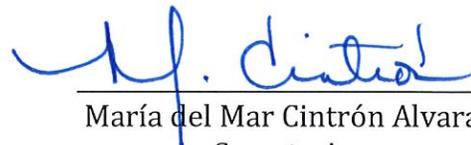
CERTIFICACIÓN

Certifico que el 15 de junio de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico. Además, certifico que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y he enviado copia de la misma a: mguillemard@guillemardlaw.com, d.alan.willis@gmail.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final fue enviada a:

Lcda. Monique Guillemard- Noble
PO Box 9949
San Juan P.R. 00908

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria